

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **ACUERDO que modifica al diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y a fin de dar congruencia a la adscripción orgánica de las unidades administrativas de esta Dependencia con las atribuciones que a las mismas corresponden, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ADSCRIBE ORGANICAMENTE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA**

**Primero.-** Se modifica la fracción I del artículo 1 del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2009, el cual fue modificado mediante diversos del 22 de octubre de 2009, 5 de noviembre de 2010 y 18 de marzo de 2011, para quedar como sigue:

**“ARTICULO 1.- ...**

**I.-** Al Secretario:

La Unidad de Asuntos Jurídicos

La Coordinación General de Delegaciones Federales

La Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario.”

**Segundo.-** Se deroga el artículo 4 del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2009.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los asuntos de la Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se encuentren pendientes de resolución ante la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, se atenderán por esta última hasta su conclusión.

México, D.F., a 4 de agosto de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 64 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, adoptada el 19 de julio de 2011.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 1 de enero de 1995 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (Tratado), en el cual las Partes establecieron, de conformidad con el artículo 6-20 del propio Tratado, un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI);

Que el 23 de mayo de 2006 el gobierno de Venezuela notificó al gobierno de México su decisión de denunciar el Tratado, por lo que, de conformidad con el artículo 23-08 del mismo, dicha denuncia surtió efectos a partir del 19 de noviembre de 2006;

Que el 17 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se determina que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, queda sin efectos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Bolivariana de Venezuela, a partir del diecinueve de noviembre de dos mil seis;

Que el 11 de junio de 2010 los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia firmaron simultáneamente en la Ciudad de México y en Bogotá, el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, mediante el cual modificaron el nombre del Tratado por "Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia", así como ampliaron el acceso de bienes y flexibilizaron los niveles del régimen de origen para algunos productos, mismo que se dio a conocer mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2011;

Que el artículo 6-24 del Tratado faculta a la Comisión Administradora del Tratado (la Comisión) para que emita una resolución y establezca una dispensa, en los montos y términos convenidos por el CIRI en su dictamen, para la utilización de los materiales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 6-21 del Tratado;

Que de conformidad con el artículo 6-23 del Tratado, el 15 de julio de 2011 el CIRI presentó un dictamen a la Comisión, en el que determinó otorgar una nueva dispensa temporal para la utilización de ciertos materiales, producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado, y

Que la Comisión, de conformidad con el artículo 6-24 del Tratado y tomando en consideración el dictamen presentado por el CIRI, adoptó el 19 de julio de 2011, la Decisión No. 64 por la que acordó otorgar una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial del Tratado, se expide el siguiente:

#### **Acuerdo**

**Unico.-** Se da a conocer la Decisión No. 64 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, adoptada el 19 de julio de 2011:

#### **"DECISION No. 64**

**DISPENSA TEMPORAL PARA LA UTILIZACION DE MATERIALES PRODUCIDOS U OBTENIDOS FUERA DE LA ZONA DE LIBRE COMERCIO PARA QUE DETERMINADOS BIENES TEXTILES Y DEL VESTIDO RECIBAN EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA.**

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (el Tratado), en cumplimiento con lo establecido en los artículos 6-24 y 20-01 del mismo; tomando en consideración el dictamen presentado por el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), de fecha 15 de julio de 2011, conforme al Artículo 6-23, mediante el cual se determina la incapacidad del productor de disponer de los materiales indicados en el párrafo 1 del Artículo 6-21, así como los montos y términos de la dispensa requerida para que un bien pueda recibir el trato arancelario preferencial,

**DECIDE:**

1. Otorgar por el periodo del 17 de agosto de 2011 al 16 de agosto de 2012, una dispensa temporal para nuevos productos, mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel de importación correspondiente a bienes originarios previsto en su calendario de desgravación del Anexo 1 al Artículo 3-04 del Tratado a ciertos bienes clasificados en:

- La subpartida 5804.21, 6002.40, 6003.30, 6004.10, 6005.31, 6005.32, 6108.21, 6108.22 o 6212.10 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, elaborados totalmente en la República de Colombia a partir de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio cuya descripción, clasificación a nivel de fracción arancelaria, y volumen otorgado, se mencionan en la Tabla I; siempre que se cumplan con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.

2. Los bienes descritos en el punto 1 de esta Decisión quedan sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del Capítulo VII del Tratado.

3. En la República de Colombia se podrán utilizar los materiales que se describen en esta Decisión, producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la cantidad máxima señalada en la columna "C" de la siguiente tabla.

**Tabla I**

<b>Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo)</b>	<b>Descripción/Observaciones</b>	<b>Cantidad (Kilogramos Netos)</b>
<b>(A)</b>	<b>(B)</b>	<b>(C)</b>
<b>54.02.31.00.00</b>	<b>Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex: de nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo.</b>	
	Poliamida 6.6 Texturizado SM 22/15/2 Arafelle, 22Dx, 15 filamentos, 2 cabos.	322
	Poliamida 6.6 Texturizada SM red 33/34/1, 33Dx, 34 filamentos, 1 cabo.	42
	100% nylon 6.6, 70/34/2 PLY 6,6 semi dullstreich, 77 Dx, 34 filamentos, 2 cabos, semi lustre, color negro, redondo texturado retorcido.	1,000
	100% nylon 6.6, 70/34/2 PLY 6,6 semi dullstreich, 77 Dx, 34 filamentos, 4 cabos, semi lustre, color negro, redondo texturado retorcido.	1,000
	100% nylon 6.6, 70/34/2 PLY 6,6 semi dullstreich, 77 Dx, 34 filamentos, 6 cabos, semi lustre, color negro, redondo texturado retorcido.	1,000
	100% nylon 6.6, 70/34/2 PLY 6,6 semi dullstreich, 77 Dx, 34 filamentos, 10 cabos, semi lustre, color negro, redondo texturado retorcido.	300
	<b>Total</b>	<b>3,664</b>
<b>54.02.45.00.00</b>	<b>Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex: de nailon o demás poliamidas.</b>	
	100% nylon texturizado trilobal bright 70D/1 24F, 70 Dx, 24 filamentos, 1 cabo, texturizado BTE, crudo, trilobal, texturizado, retorcido.	4,000
	100% nylon trilobal bright 100D/24F/TBR, 100 Dx, 24 filamentos, 1 cabo, rígido BTE, crudo, trilobal, crudo, rígido, compactado.	8,000
	<b>Total</b>	<b>12,000</b>

4. La autoridad competente de la República de Colombia deberá asegurar que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador, indique en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 64 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) \_\_\_\_\_."

5. Para los productos que se beneficien de la dispensa establecida en la presente Decisión, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Por ello, si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada una de ellas.

6. Los Estados Unidos Mexicanos podrán solicitar a la República de Colombia, en cualquier momento, información que permita comprobar la utilización de la dispensa establecida en la presente Decisión, así como la correcta aplicación de lo dispuesto en el dictamen presentado por el CIRI a la Comisión Administradora del Tratado, conforme a los términos establecidos en el Dictamen.

7. Cualquier solicitud de prórroga o aumento a los montos determinados para alguno de los materiales establecidos en la Tabla I de esta Decisión, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Tratado y el Reglamento de Operación del CIRI adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión No. 46 de fecha 28 de noviembre de 2006. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de las gacetas oficiales correspondientes de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia."

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 17 de agosto de 2011 y concluirá su vigencia el 16 de agosto de 2012.

México, D.F., a 5 de agosto de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

#### **ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Guillermo Méndez Lau, como corredor público número 5 en la plaza del Estado de Campeche.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 20, fracción XV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Guillermo Méndez Lau para ejercer la función de Corredor Público con número 5 en la plaza del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el licenciado Guillermo Méndez Lau podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 4 de agosto de 2011.- El Director General de Normatividad Mercantil, **Jan Roberto Boker Regens**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-X-013-SCFI-2011, NMX-X-017-SCFI-2011 y NMX-X-046-SCFI-2011.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-X-013-SCFI-2011, GAS L.P.–VALVULAS DE EXCESO DE FLUJO Y DE NO RETROCESO, QUE SE UTILIZAN EN TUBERIAS Y RECIPIENTES–ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-X-013-SCFI-2005), NMX-X-017-SCFI-2011, INDUSTRIA DEL GAS–INDICADORES DE NIVEL PARA GAS L.P. Y AMONIACO ANHIDRO–ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-X-017-SCFI-2006) Y NMX-X-046-SCFI-2011 GAS L.P.–REGULADOR DE BAJA PRESION PARA GAS LICUADO DE PETROLEO–ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-X-046-SCFI-2009).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Materiales, Equipos e Instalaciones para el Manejo y uso de Gas Natural y L.P. El texto completo de las normas que se indican pueden ser consultadas gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia-nmx.gob.mx>

Las presentes normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>NMX-X-013-SCFI-2011</b>	GAS L.P.–VALVULAS DE EXCESO DE FLUJO Y DE NO RETROCESO, QUE SE UTILIZAN EN TUBERIAS Y RECIPIENTES–ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-X-013-SCFI-2005).
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>La presente Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para las válvulas de exceso de flujo y no retroceso que se utilizan en tuberías y recipientes no portátiles para gas L.P., estas válvulas se conectan, por medio de rosca para tubo, a la tubería y sus accesorios.</p> <p>Esta Norma Mexicana no aplica a válvulas de llenado.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no coincide con alguna norma internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• UL 125 Valves for anhydrous ammonia and L.P. gas (Other than safety relief). 7th Edition, April 18, 2007.</li> <li>• NFPA 58 Standards for the Storage and Handling of Liquefied Petroleum Gases–Other Prior Editions.</li> </ul>	
<b>NMX-X-017-SCFI-2011</b>	INDUSTRIA DEL GAS–INDICADORES DE NIVEL PARA GAS L.P. Y AMONIACO ANHIDRO–ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-X-017-SCFI-2006).
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>La presente Norma Mexicana establece especificaciones y métodos de prueba aplicables a los indicadores de nivel de la fase líquida del Gas L.P. y de amoniaco anhidro, que se instalan en los recipientes de almacenamiento de dichos fluidos.</p>	

<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no coincide con alguna norma internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
<b>Bibliografía</b>	
NFPA 58 Standards for the Storage and Handling of Liquefied Petroleum Gases–Other Prior Editions.	
UL 565 Standard for liquid level indicators for liquefied petroleum gas and anhydrous ammonia, Quinta edición, 1998.	
UL 569 Standard for safety for pigtails and flexible hose connectors for LP gas, Séptima Edición, 1995.	
<b>NMX-X-046-SCFI-2011</b>	GAS L.P.–REGULADOR DE BAJA PRESION PARA GAS LICUADO DE PETROLEO–ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-X-046-SCFI-2009).
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
La presente Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para los reguladores de baja presión de Gas L.P.	
Esta Norma Mexicana aplica para reguladores cuya presión de servicio fluctúa entre 2.48 kPa hasta 3.04 kPa, que se utilizan en instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no coincide con alguna norma internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la presente Norma Mexicana.	
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• UL 144 Pressure Regulating Valves for LP Gas, Edición 1999.</li> <li>• ANSI Z.21.18-2000 Gas Appliances Pressure Regulators. Edición 2000.</li> </ul>	

México, D.F., a 15 de julio de 2011.- El Director General de Normas, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-SAA-064-IMNC-2010, NMX-DT-13567-3-IMNC-2011 y NMX-EC-17043-IMNC-2010.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

**DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC), y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Administración Ambiental "IMNC/COTENNSAM", el Comité Técnico de Normalización Nacional de Metrología "IMNC/COTNNMET" y por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Gestión de la Calidad y Evaluación de la Conformidad "IMNC/CTNN 9", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Ma. Contreras número 133, 6o. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., o al correo electrónico: normalizacion@normalizacion.org.mx o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-SAA-064-IMNC-2010	GUIA PARA TRATAR LAS CUESTIONES AMBIENTALES EN NORMAS DE PRODUCTO.
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana proporciona orientación sobre cómo tratar las cuestiones ambientales en normas de producto. Está destinado principalmente para quienes elaboran normas de producto. Su propósito es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• dar una idea general de la relación entre las disposiciones que se encuentran en las normas de producto y los aspectos e impactos ambientales del producto;</li> <li>• ayudar a la redacción o a la modificación de las disposiciones que se encuentran en las normas de producto, para reducir los impactos ambientales adversos potenciales en las diferentes etapas del ciclo de vida completo del producto;</li> </ul> <p>NOTA 1 Véanse ejemplos en el Anexo B.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• hacer énfasis en que tener en cuenta las cuestiones ambientales en las normas de producto es un proceso complejo en el que se requiere sopesar las prioridades que entran en competencia;</li> <li>• recomendar la utilización de un enfoque de ciclo de vida cuando se definen las disposiciones ambientales de un producto para el que se está elaborando una norma, y</li> <li>• promover el desarrollo futuro de guías sectoriales pertinentes, para que quienes elaboren las normas de producto traten los temas ambientales en forma coherente con los principios y enfoques de esta Guía.</li> </ul> <p>NOTA 2 Véase el Anexo A.</p> <p>Siempre que se elabore una nueva norma de producto o se actualice o se tenga la intención de actualizar una norma de producto existente, se anima a los gerentes de proyecto y sus presidentes/coordinadores de comité técnico a promover activamente la aplicación de esta Norma Mexicana. Además, se invita a los expertos a incluir temas ambientales en sus comentarios, en cualquier etapa del proceso de desarrollo de la norma.</p> <p>Con el fin de tener en cuenta la diversidad de productos y sus impactos ambientales específicos, así como la necesidad de conocimiento ambiental pertinente, es útil que quienes elaboran las normas involucren en el trabajo a expertos ambientales. Los gerentes de proyectos y los presidentes/coordinadores de sus comités técnicos podrían querer tener en cuenta otras disposiciones ambientales y orientación específica sectorial, identificadas en las normas relacionadas.</p> <p>Esta Norma Mexicana no aborda temas de salud y seguridad ocupacional o seguridad de los consumidores como aspectos separados o específicos del ciclo de vida del producto, a menos que estén estrechamente relacionados con temas ambientales. Quienes elaboran las normas pueden encontrar orientación sobre esos temas en otras guías.</p> <p>NOTA 3 Véanse otras guías en la Bibliografía.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no es Equivalente con ninguna norma internacional, por no existir norma internacional en el momento de su elaboración.</p> <p>NOTA: Esta Norma Mexicana concuerda totalmente con la guía ISO Guide 64:2008 "Guide for addressing environmental issues in product standards"</p>	

**Bibliografía**

- NMX-CC-9001-IMNC-2008, Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos.
- NMX-SAA-14001-IMNC-2004, Sistemas de gestión ambiental-Requisitos con orientación para su uso.
- NMX-SAA-14020-IMNC-2004, Etiquetas ecológicas y declaraciones ambientales-Principios generales.
- NMX-SAA-14021-IMNC-2004, Etiquetas ecológicas y declaraciones medioambientales-Autodeclaraciones medioambientales (Etiquetado ecológico Tipo II).
- NMX-SAA-14024-IMNC-2004, Etiquetas ecológicas y declaraciones medioambientales-Etiquetado ecológico Tipo I-Principios generales y procedimientos.
- NMX-SAA-14025-IMNC-2008, Gestión Ambiental-Etiquetas y declaraciones ambientales-Declaraciones ambientales tipo III-Principios y procedimientos.
- NMX-SAA-14040-IMNC-2008, Gestión ambiental-Análisis de ciclo de vida-Principios y marco de referencia.
- NMX-SAA-14044-IMNC-2008, Gestión ambiental-Análisis de ciclo de vida-Requisitos y directrices.
- NMX-SAA-14050-IMNC-2009, Gestión ambiental-Vocabulario.
- NMX-SAA-14062-IMNC-2010, Gestión ambiental-Integración de aspectos ambientales en el diseño y desarrollo de productos.
- ISO 16201:2006, Ayudas técnicas para personas con discapacidad-Sistemas de control del entorno para la vida diaria
- ISO 17422:2002, Plásticos-Aspectos ambientales-Directrices generales para su inclusión en normas.
- ISO 23747:2007, Equipo respiratorio y anestésico-Espirómetros para flujo espiratorio de cresta para la evaluación de la función pulmonar en seres humanos que respiran espontáneamente.
- ISO/IEC Guía 2:2004, Normalización y actividades relacionadas-Vocabulario general.
- IEC 60836:2005, Especificaciones para siliconas líquidas aislantes nuevas para usos electrotécnicos.
- IEC Guía 109:2003, Aspectos ambientales-Inclusión en las normas electrotécnicas de producto.
- IEC Guía 114:2005, Ecodiseño-Integración de aspectos ambientales en el diseño y desarrollo de los productos electrónicos.
- CEN/TS 14541:2007, Tubos y accesorios de materiales plásticos para aplicaciones sin presión-Utilización de materiales no vírgenes de PVC-U, PP y PE.
- CEN Guía 4:2004, Guía para la inclusión de aspectos ambientales en las normas de producto.
- DIN Report 108:2003, Guía para la inclusión de aspectos ambientales en la normalización y desarrollo de productos.
- EN 10204:2004, Productos metálicos-Tipos de documentos de inspección.
- EN 12975-1:2006, Sistemas solares térmicos y componentes-Captadores solares. Parte 1: Requisitos generales.
- EN 14180:2003, Esterilizadores para uso médico-Esterilizadores de vapor a baja temperatura y formaldehído-Requisitos y ensayos.
- EN 14717:2005, Soldeo y técnicas afines-Lista de comprobación medioambiental.
- EN 15039:2006, Productos químicos utilizados en el tratamiento del agua destinada al consumo humano-Productos antiincrustantes para membranas-Acidos policarboxílicos y sus sales.
- EN 15312:2007, Equipos deportivos de acceso libre-Requisitos, incluyendo seguridad y métodos de ensayo.
- EN 15342:2007, Plástico-Plásticos reciclados-Characterización de reciclados de poliestireno (PS).
- EN 15343:2007, Plásticos-Plásticos reciclados-Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado.

- EN 15344:2007, Plásticos-Plásticos reciclados-Characterización de reciclados de polietileno (PE).
- EN 15345:2007, Plásticos-Plásticos reciclados-Characterización de reciclados de polipropileno (PP).
- EN 15346:2007, Plásticos-Plásticos reciclados-Characterización de reciclados de poli(cloruro de vinilo) (PVC)
- EN 15347:2007, Plásticos-Plásticos reciclados-Characterización de residuos plásticos.
- EN 15530:2008, Aluminio y aleaciones de aluminio-Aspectos medioambientales de los productos de aluminio-Directrices generales para su inclusión en las normas.
- IRAM 2400:2003, Aceites minerales aislantes eléctricos-Guía de supervisión y mantenimiento del aceite en equipos eléctricos en servicio.
- IRAM 3543:2005, Extintores manuales y sobre ruedas-Calificación y ensayo del potencial de extinción sobre fuegos Clase B.
- JIS A 5731:2002, Recycled plastics inspection chambers and covers for rainwater.
- JIS C 8705:2006, Sealed nickel-cadmium cylindrical rechargeable single cells.
- JIS C 9911:2007, Calculation and display methods of recycled and reuse indicator of electric or electronic equipment.
- NEAS Guide for Integration of Environmental Aspects in Standards.
- Directiva 67/548/CEE del Consejo de 27 de junio de 1967 relativa a la aproximación de las disposiciones legales reglamentarias y administrativa en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas.
- Directiva 76/769/CEEC del Consejo, de 27 de julio de 1976 relativa a la aproximación de las disposiciones legales reglamentarias y administrativas de los Estados Miembro que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias peligrosas.
- The CEN Environmental Helpdesk (CEN/EHD): <http://www.cen.eu/sh/ehd>
- UNEP-SETAC Life-cycle Initiative and Life-cycle management programme Available at <http://www.unepie.org/pc/sustain/lcinitiative>.

**NMX-DT-13567-3-IMNC-2011**

DOCUMENTACION TECNICA DE PRODUCTO-ORGANIZACION Y DENOMINACION DE LAS CAPAS EN SISTEMAS CAD-PARTE 3: APLICACION DE LAS NORMAS NMX-DT-13567-1-IMNC Y NMX-DT-13567-2-IMNC.

#### **Objetivo y campo de aplicación**

Esta Norma Mexicana proporciona una guía para la aplicación de los requisitos de la NMX-DT-13567-1-IMNC y NMX-DT-13567-2-IMNC y, en particular, como una guía para documentar y comunicar estructura y codificación específica de la nomenclatura de las capas en sistemas CAD, de conformidad con las normas anteriores. La Norma Mexicana NMX-DT-13567-IMNC consta de tres partes que tratan de la organización y nomenclatura de capas para sistemas CAD. La NMX-DT-13567-1-IMNC es de aplicación general, mientras que la NMX-DT-13567-2-IMNC detalla conceptos, formatos y códigos a utilizarse para nombrar las capas en sistemas CAD empleadas en la preparación de la documentación de construcción. Esta Norma Mexicana se refiere a cómo comunicar y documentar la estructura y codificación específica utilizada en la aplicación del nombre de capa normalizado.

#### **Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma Mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no haber norma internacional al momento de su elaboración.

NOTA: Esta Norma Mexicana coincide totalmente con el informe técnico ISO/TR 13567-3:1999 Technical product documentation—Organization and naming of layers for CAD—Part 3: Application of ISO 13567-1 and ISO 13567-2.

#### **Bibliografía**

- No se referencia ningún documento como bibliografía.

<b>NMX-EC-17043-IMNC-2010</b>	EVALUACION DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS GENERALES PARA LOS ENSAYOS DE APTITUD (CANCELA A LAS NMX-EC-043-1-IMNC-2005 Y NMX-EC-043-2-IMNC-2005).
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana especifica los requisitos generales para la competencia de los proveedores de programas de ensayos de aptitud y para el desarrollo y la operación de los programas de ensayos de aptitud. Estos requisitos son generales para todos los tipos de programas de ensayos de aptitud, y pueden utilizarse como base para definir requisitos técnicos específicos para campos particulares de aplicación.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana coincide totalmente con la Norma Internacional ISO/IEC 17043:2010 Conformity assessment-General requirements for proficiency testing.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Guía ISO/IEC 98-3:2008, Incertidumbre de medida-Parte 3: Guía para la expresión de la incertidumbre de medida (GUM:1995).</li> <li>• NMX-EC-17011-IMNC-2005, Evaluación de la conformidad-Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.</li> <li>• NMX-EC-17025-IMNC-2006, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración.</li> <li>• NMX-CH-3534-1-IMNC-2006, Estadística-Vocabulario y símbolos-Parte 1: Términos estadísticos generales y términos empleados en el cálculo de probabilidades.</li> <li>• NMX-CH-5725-1-IMNC-2006, Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición-Parte 1: Principios generales y definiciones.</li> <li>• NMX-CH-5725-2-IMNC-2006, Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición-Parte 2: Método básico para la determinación de la repetibilidad y la reproducibilidad de un método de medición normalizado.</li> <li>• NMX-CH-5725-4-IMNC-2006, Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición-Parte 4: Métodos básicos para la determinación de la veracidad de un método de medición normalizado.</li> <li>• NMX-CH-13528-IMNC-2007, Métodos estadísticos para su uso en ensayos de aptitud por comparaciones interlaboratorios.</li> <li>• NMX-EC-15189-IMNC-2008, Laboratorios clínicos-Requisitos particulares para la calidad y la competencia.</li> <li>• NMX-CH-164-IMNC-2006, Materiales de referencia-Requisitos generales para la competencia de productores de materiales de referencia.</li> <li>• NMX-CH-165-IMNC-2008, Materiales de referencia-Principios generales y estadísticos para la certificación.</li> <li>• NMX-CH-21748-IMNC-2007, Guía para el uso de los estimados de repetibilidad, reproducibilidad y veracidad en la estimación de la incertidumbre de medición.</li> <li>• EN 14136:2004, Utilización de programas de evaluación externa de la calidad en la evaluación del desempeño de los procedimientos de diagnóstico in vitro.</li> <li>• ASTM E1301-95, Standard Guide for Proficiency Testing by Interlaboratory Comparisons.</li> <li>• Standards for EQA schemes in laboratory medicine. Version 4.02, December 2004. Clinical Pathology Accreditation (UK) Ltd. Sheffield, UK.</li> <li>• National Occupational Standards for External Quality Assessment, HCS-EQA1 to HCS-EQA12. Competence Framework for Healthcare Science. (<a href="http://www.skillsforhealth.org.uk/">www.skillsforhealth.org.uk/</a>)</li> <li>• EURACHEM/CITAC Guide CG4, Quantifying Uncertainty in Analytical Measurement, 2nd edition, 2000.</li> <li>• THOMPSON M., ELLISON S.L.R., WOOD R., "The International Harmonized Protocol for the proficiency testing of analytical chemistry laboratories" (IUPAC Technical Report), in Pure and Applied Chemistry, Vol. 78, No. 1, pp. 145-196, 2006.</li> <li>• ILAC P-9:2005, ILAC Policy for Participation in National and International Proficiency Testing Activities.</li> <li>• ILAC P-10:2002, ILAC Policy on Traceability of Measurement Results.</li> </ul>	